

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



***JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ***

-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio

Admite demanda

Radicado: 11001-33-31-001-2012-00201-00 Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Carlos Alberto Orlando Jaiquel

Apoderado: Juan Trujillo Cabrera

Correo: info@mendozalealcamargo.com

Demandada: La Nación- RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA21-11738 del 5 de febrero y PCSJA21-11765 del 11 de marzo de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Ingresa el expediente el 22 de abril del 2021 con auto proferido el día 15 de abril de 2009 por el Juzgado Séptimo Contencioso Administrativo del Circuito de Bogotá donde requiere que la parte demandante ADICIONE el valor de los gastos de notificación fijados en el auto admisorio de la demanda los cuales se incrementaron mediante acuerdo PSAA08-4650 de marzo de 2008 para continuar con la actuación procesal a que hubiere lugar.

Anuado lo anterior el Juez Segundo Administrativo Transitorio de la época profiere auto el 06 de diciembre de 2019 mediante el cual “*CONCEDE a la parte demandante un término de quince (15) días para que se de cumplimiento al auto proferido el 15 de abril de 2009, so pena de declararse el desistimiento tácito de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 207, numeral cuarto del Código Contencioso de lo Administrativo*”

Evidencia el Despacho frente a la etapa procesal del expediente en mención, y con el precedente de la normatividad decretada frente a la emergencia sanitaria por COVID-19, es imperativo que el uso de las tecnologías de la información se utilice de “*carácter preferente para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias*” que permitan a las partes dentro del proceso evitar las formalidades presenciales y/o físicas que puedan llegar a obstruir el acceso a la Justicia, y a su vez la disminución de costos dentro del proceso.

En consecuencia se, **RESUELVE:**

Primero ORDENAR por secretaria del Juzgado de Origen se realice la notificación del auto admisorio de la demanda proferido el 13 de febrero de 2008 conforme a los motivos expuestos en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase.

CLEMENTE MARTÍNEZ ARAQUE
Juez

Firmado Por:

Clemente Martinez Araque
Juez
Juzgado Administrativo
02 Transitorio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a721caedfae1c21521a1ece22832b4a06e67e2d43cc3f05f3fccffefde784e0**
Documento generado en 01/10/2021 10:29:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>